Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de sancionar las conductas que indica y establecer medidas para resguardar la seguridad de los espacios comunes de condominios sujetos al régimen de copropiedad

Boletín N°11243-25

Fundamentos:

- La seguridad ciudadana es sin duda una de las principales preocupaciones para los chilenos, y asi se encargan de demostrarlo cada encuesta de opinión. Basta dar una lectura a los periódicos y revisar los noticieros para formarse la convicción que la delincuencia se ha transformado en un dolor de cabeza para cada administración desde el retorno a la democracia. El temor de la población va en alza, al punto que el 79,9% de los encuestados en la última ENUSC (Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana) considera que la delincuencia ha aumentado en el país.

- Si bien la delincuencia es un fenómeno social con el cual debemos convivir a diario, es deber del Estado desarrollar políticas de prevención y generar mecanismos para perseguir y sancionar los delitos. Asimismo, es cada día más frecuente ver esfuerzos individuales o colectivos por parte de particulares, que buscan coordinarse entre si y con las Policías para defender su propiedad. En ocasiones estos esfuerzos responden a una necesidad de potenciar la labor preventiva del Estado o lisa y llanamente para mitigar su omisión.

- La tendencia marcada en los últimos años de muchos chilenos de vivir en condominios o departamentos, se justifica en parte con esta

necesidad de protección. Sin embargo, la actualización de las técnicas delictuales y la desidia de muchos individuos permiten que aun al interior de condominios e incluso en sus espacios comunes, tengan lugar una serie de ilícitos que en definitiva, termina despojando de estos lugares de encuentro a las familias, quienes ceden ante la sensación de inseguridad.

- Es frecuente ver a muchos individuos, a veces provenientes de otras comunidades, utilizando los espacios comunes de los condominios; lo que en ocasiones es acompañado de consumo de alcohol y drogas. Esto en definitiva genera conflictos en la comunidad, y da lugar a reacciones destempladas que en más de una ocasión han terminado en agresiones e incluso en otras conductas delictuales que afectan a la propiedad.

- En esta línea, el presente proyecto de ley permite el acceso de Carabineros de Chile a los espacios comunes de los condominios sujetos a la ley de copropiedad, y otorga el carácter de delito ala ingesta o consumo de alcohol o sustancias ilícitas –sancionadas en la ley 20.000- en los espacios comunes.

- De esta manera, modificamos la ley de Copropiedad, la ley de Alcoholes y la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En síntesis, autorizamos a Carabineros de Chile, a ingresar permanentemente a los espacios comunes abiertos del condominio en ejercicio de sus labores preventivas diarias. Asimismo, establecemos la obligación de disponer de todas las facilidades para que las Policías puedan llevar a cabo su cometido. Finalmente, señalamos que constituye delito flagrante el consumo en espacios comunes de bebidas alcohólicas así como de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas señaladas en el artículo 1º de la ley 20.000, para lo cual introducimos modificaciones a este último cuerpo legal y a la ley de alcoholes; despejando cualquier

duda que pudiese existir sobre el particular, principalmente respecto a su tipicidad.

- Igualmente, se establece como excepción a la nueva tipicidad el consumo de alcohol en salones de eventos u otros espacios de uso común como quinchos, y se restringe el ingreso solo a espacios abiertos, sin perjuicio que las fuerzas policiales puedan ingresar a espacios cerrados cuando se persiga un delito en flagrancia.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Incorporase a la Ley 19.537, Sobre Copropiedad Inmobiliaria, un artículo 36 bis nuevo del siguiente tenor

"Artículo 36 bis.- Los funcionarios de Carabineros de Chile estarán facultados para ingresar permanentemente a los espacios comunes abiertos del condominio en ejercicio de sus labores preventivas, y no requerirán autorización alguna para ello.

Los conserjes o cualquier otro empleado que resguarde los ingresos y salidas del condominio; deberán prestar todas las facilidades a fin de que los agentes policiales puedan llevar a efecto sus labores preventivas.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de las policías de ingresar al condominio y a sus unidades, cuando se encontraren en

actual persecución de un individuo o en caso de delito flagrante, tal como lo disponen los artículos 129 y 206 del Código Procesal Penal respectivamente.

Constituye delito flagrante para estos efectos el consumo en espacios abiertos de dominio común de bebidas alcohólicas así como de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas señaladas en el artículo 1º de la ley 20.000. Exceptúense de lo anterior el consumo de alcohol en los salones o espacios destinados a la celebración de eventos.”.

Artículo 2°.-Intercálase en el inciso primero del artículo 25 de la ley 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, luego del punto (.) y antes de “La contravención”, la expresión “Asimismo, prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de dominio común señalados en el artículo 2° de la ley 19.537, sin perjuicio de las autorizaciones que el comité de administración otorgue en relación al uso de salones comunes especialmente destinados a la celebración de eventos o reuniones.”.

Artículo 3°.-Intercálase en el inciso primero del artículo 50 de la ley 20.000, Sustituye la Ley Nº 19.366, que Sanciona el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, luego del punto y coma (;) y antes de “o en establecimientos”, la expresión “en bienes de dominio común señalados en el artículo 2° de la ley 19.537”.”.